

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2.020.

Naturaleza del Proceso: Despacho Comisorio

Radicado bajo el número. 2020-00005

Emanado del expediente de la Sala Civil Especializada en Restitución De Tierras del Tribunal de Bogotá. No. 250003121001-201600018-01

Magistrado Ponente: Jorge Hernán Vargas Rincón.

Siendo Solicitante: Ana Felisa Ramos de Páez

Opositor: Álvaro López Silva.

1. Recibido en el día de manera virtual en nuestro canal digital lo ordenado por el Superior, se ordena AUXILIAR y CÚMPLIR la comisión contenida en el despacho precitado.

2.- Por lo anterior y siguiendo los lineamientos del artículo 37 ss del Código General del Proceso, se señala fecha para el día miércoles 16 de diciembre de 2020, a hora de las 11:30 am, a fin de llevar cabo la diligencia de ENTREGA MATERIAL del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda El Rodeo, centro poblado de Talauta, municipio de El Peñón-Cundinamarca, identificado con FMI. 170-14544 del círculo registral de Pacho - Cundinamarca y cédula catastral No. 00-00-0004-0317-000.

Otorgamiento este, que debe darse en el entendido a la UAEGRTD-Regional Bogotá. Restitución por equivalencia a favor de Ana Felisa Ramos de Páez y su núcleo familiar, con linderos obrantes en la sentencia que ordena inclusive el allanamiento, de data septiembre 30 de dos mil 2019.

3. Por la complejidad del asunto y afianzado en lo estatuido en los articulo 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012., Secretaría oficiase a las autoridades administrativas y policiales para el acompañamiento del despacho a la presente diligencia, y demás Entes municipales como departamentales en cuanto el habitar y la existencia de menores y animales en el predio por entregar. Valga sentar, con la presencia del Delegado de la Procuraduría General de la Nación (Ministerio Publico), Delegado de Tierras, acompañamiento de la Fuerza Pública, Policía Regional y Ejército Nacional; y de conformidad con la Ley 2054 de 2020 artículo 119, al centro adscrito del municipio de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público.

4. Los interesados de la presente diligencia deberán acatar y mostrar el interés en ella **notificando y enterando** a los por intervenir en la misma, así como aportar todos los medios y mecanismos necesarios para llevar adelante lo acá decidido, con todas las medidas de seguridad y protocolos expedidos en comandancia Superior.

5. Secretaría informe, notifique y oficiase de INMEDIATO a todos los interesados en el presente proceder. a las direcciones aportadas e

informadas en el atestado de conocimiento, en suma, de los derechos retores a que tiene vértice cada ser, y una vez auxiliado el mismo devuélvase al comitente en el acto.

Se itera de manera respetuosa al tribunal comitente, que este procedimiento o accionar es de parte, y en fecha anterior se reflejó el desinterés del sujeto o representante a quien se le debería entregar el bien inmueble, accionante o interesado y ningún sujeto procesal convocado, al no hacer presencia al juzgado a la fecha y hora citada y habilitada para ello; los cuales fueron debidamente notificados tanto por estado electrónico como a través de los canales digitales personales.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez.

Hoy 10 de diciembre de 2020, se NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 097
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2.020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2015-80004.

Delito: Inasistencia Alimentaria.

Indiciado: Jorge Enrique Ramirez Ortiz.

Víctimas: Carmenza Neira Ortiz.

.- Siguiendo con el agendamiento celebrado en el Circuito de Pacho Cundinamarca, el despacho procede señalar fecha para el próximo **15 de diciembre hogaño a la hora de las 11:00 a.m.**, con el fin de realizar audiencia virtual peticionada, siendo ella, preclusión encausada en los numerales 4° y 6° del artículo 332 y antecede del 331 del Código de Procedimiento Penal, dentro del atestado referenciado.

. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio. (Dto. Leg. 806/20).

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos que pretenda hacer valer, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.
(jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 10 de **diciembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **097**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón Cundinamarca, a 9 de diciembre de 2.020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2015-80008.

Delito: Inasistencia Alimentaria.
Indiciado: Juan Javier Lugo Rendon.
Víctima: Derly Mireya Moyano Obando.

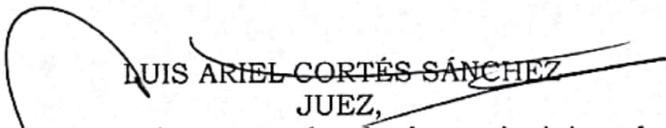
.- Siguiendo con el agendamiento celebrado en el Circuito de Pacho Cundinamarca, el despacho procede señalar fecha para el próximo **16 de diciembre hogaño a la hora de las 10:00 a.m.**, con el fin de realizar audiencia virtual peticionada, siendo ella, preclusión encausada en los numerales 4° y 6° del artículo 332 y antecede del 331 del Código de Procedimiento Penal, dentro del atestado referenciado.

. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio. (Dto. Leg. 806/20).

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos que pretenda hacer valer, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.
(iprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 10 de diciembre de 2020, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **097**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020